



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTREACONTRACTUAL

RAD. 2019-00334

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado, **Luis Hernando Perilla Molina**, aceptó el cargo, presentó contestación de la demanda y propuso exceptivas en tiempo.

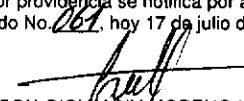
De las documentales aludidas, agréguese al expediente y obre en autos, en consecuencia, encuentra el Despacho que se encuentra debidamente integrado el contradictorio en su totalidad. En ese orden de idea se Dispone:

1. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar a la abogada **Daniela Rodríguez Cárdenas**, como curadora ad litem del demandado **Luis Hernando Perilla Molina**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 03 de agosto de 2019.
2. TENER por conformado en debida forma el contradictorio dentro del presente asunto, por Secretaría, córrase traslado a las partes de la contestación presentada por todo el extremo pasivo, de las excepciones de mérito propuestas y de la objeción al juramento estimatorio de la en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.
3. Vencido el término indicado en el numeral anterior, ingrese de inmediato al Despacho, con el fin de agendar fecha para celebrar la audiencia inicial de señala el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>261</u>, hoy 17 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ Secretario
